

RESOLUCION N° 125
Valledupar (Cesar);
02 ABR 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CURUMANI – CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE MUNICIPAL DR. HENRY CHACON AMAYA

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que el Señor Aureliano Donado Medina, presentó queja ante la Seccional del Municipio de Curumaní – Cesar, en donde manifiesta que las aguas del cañito azul que pasa por el predio Panorama de su propiedad; se encuentran contaminadas por las aguas negras de la fosa séptica que esta reventada, situación que está generando problemas en el ganado y a la población en general que se beneficia de este caño.

Que por lo anterior se ordenó visita de inspección técnica mediante la cual se constató lo siguiente: "En la visita se observó que en el Barrio Simón Bolívar en la Y que conduce a Santa Isabel funciona un alcantarillado que recoge las aguas servidas de este barrio y la deposita en una poza séptica fabricada con ladrillo y cemento, que funciona como laguna de maduración que la descarga a una segunda pero ésta, el tubo de comunicación entre las dos fosas se ha deteriorado vertiendo las aguas servidas directamente al suelo y drenando hacia el caño azul que luego es utilizado como abrevadero en los predios inferiores".

Que analizados los hechos expuestos por el funcionario Luis Eduardo Suarez Marín, mediante informe técnico este despacho Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Curumaní – Cesar, por presunto vertimiento de aguas residuales en el Caño Azul mediante Resolución No 077 de 28 de Febrero de 2011, debidamente notificada el día 2 de Mayo de 2011. Igualmente se impuso al Señor Alcalde o quien haga su veces el inicio de acciones en procura de la descontaminación de la fuente hídrica, consistentes en la conexión inmediata al



sistema de alcantarillado público principal para que estas aguas contaminadas llegaran directamente a la laguna de oxidación.

Que a la fecha el Municipio de Curumaní - Cesar, no ha aportado con destino a este proceso prueba alguna sobre las medidas adoptadas por el Municipio de Curumaní - Cesar, tendientes a disminuir la carga contaminante en el Caño Azul,

PRUEBAS

1. Informe técnico presentado por el Funcionario Luis Eduardo Suarez Marín.
2. Queja del Señor Aureliano Donado Medina.
3. Resolución No 077 de 28 de Febrero de 2011, notificada personalmente el día 2 de Mayo de 2011.
4. Resolución No 00291 de 2 de Mayo de 2011, emitida por el Municipio de Curumaní - Cesar.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 24 Decreto 3930 de 2010 claramente prohíbe vertimientos:

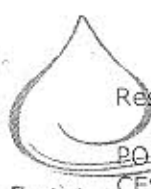
1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que el artículo 134 del Decreto 2811 de 1974 establece; corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:

e). Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condiciones o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora. Derecho a un Medio Ambiente Sano - Contaminación por Basuras Derecho a un Medio Ambiente sano - Contaminación Ambiental Derecho a un Medio Ambiente Sano - Contaminación Derecho a un Medio Ambiente Sano.

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar dicha presunción legal.

Que el Artículo 24º de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la



Resolución No

125

De

02 ABR 2013



CORPOCESAR
POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ - CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE MUNICIPAL DR. HENRY CHACON AMAYA

Revive con una nueva Misión

respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

CONCLUSION

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha el Municipio de Curumaní - Cesar no ha presentado prueba alguna de obras adelantadas para mitigar la contaminación en el Caño Azul, CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente, procederá a elevar pliego de cargos contra el Municipio de Curumaní - Cesar, representado Legalmente por el Doctor HENRY CHACON AMAYA Alcalde Municipal, por presunto incumplimiento de lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra el Municipio de Curumaní - Cesar, representada legalmente por su Alcalde Municipal Doctor HENRY CHACON AMAYA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, así:

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes por presunto vertimiento de aguas servidas al Caño Azul, ubicada en jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al Doctor HENRY CHACON AMAYA Alcalde del Municipio de Curumaní - Cesar diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Lara

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

02 ABR 2013

EXP: 039-2011